

Luis Beltrán, a los 9 días del mes de junio del año 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: "**Z.C.A. C/ C.A.J. S/ DIVORCIO**", **Expte. Puma N° L.** y;

**RESULTA:** Que se presenta la Sra. C.A.Z. DNI N° 3. con el patrocinio letrado del Dr. Gerardo E. Grill, iniciando trámite de divorcio en los términos de los arts. 437, 438, siguientes y concordantes del C.C.yC. contra el Sr. A.J.C. DNI N° 3..

Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 2.d.a.d.2., según constancia del acta de matrimonio que acompaña, y que por razones de violencia familiar se encuentran separados de hecho, sin voluntad de unirse, solicitando se decrete el divorcio.

Indica que el último domicilio conyugal fue en calle P.B.N.2.B.B.P.d.l.l.d.R.C., Provincia de Río Negro.

En relación a la propuesta que debe presentar, manifiesta que durante la vida en común no tuvieron hijos. No obstante, refiere que el demandado reconoció voluntariamente a sus hijas M.J.C.Z. y S.M.C.Z.. Así, propone que el inmueble que constituyó el hogar conyugal, le sea adjudicado en un cien por ciento, atento que dicho inmueble fue otorgado por el Municipio de Río Colorado en función del grupo familiar que integraba en aquel momento y que actualmente integra de manera exclusiva ella. Agrega que la atribución del hogar conyugal le fue otorgada provisoriamente por resolución dictada en fecha 16/01/2026. Respecto de los bienes muebles que integran el acervo conyugal, reclama que el Sr. A.J.C. restituya los mismos.

En fecha 26/03/2026 se provee el trámite, se corre traslado a la demandada de la documental y de la propuesta presentada. En atención a la conexidad, se vinculan al presente los expedientes: L. "Z.C.A.C.C.A.J. S/ MEDIDA CAUTELAR - ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA"; L. "Z.C.A C/ C.J.A

S/ VIOLENCIA (F)"; L. "C.A.J.C.Z.C.A. S/ ACCIONES DE FILIACIÓN" (IMPUGNACIÓN); y R. "C.A.J. C/ Z.C.A. S/ VIOLENCIA". Asimismo, se concede vista a la Sra. Defensora de Menores, quien toma intervención en fecha 14/04/2026.

Consta cédula de notificación a la demandada debidamente diligenciada en fecha 27/03/2026.

Que se presenta el Sr. A.J.C. DNI N° 3. con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Gustavo E. Bagli contesta demanda y adhiere a la petición de divorcio.

Que en fecha 11/05/2026 se lo tiene por presentado y por contestada la demanda. Asimismo, se requiere a la parte que se manifieste en relación al convenio regulador.

Que en fecha 29/05/2026 se requiere nuevamente al demandado se manifieste respecto de la propuesta de convenio regulador, bajo apercibimiento de poner los autos a despacho para dictar sentencia.

Que en fecha 02/06/2026 obra presentación del demandado rechazando expresamente la propuesta de convenio regulador, dejando expresa reserva de ejercer las acciones que estime corresponder por la vía y forma pertinentes.

En atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c), 437, 438 y cctes. del C.C.yC., pasan los presentes autos a despacho para resolver en fecha 08/06/2026.

**CONSIDERANDO:** Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que las partes han manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, sin haber arribado a un acuerdo sobre la propuesta de convenio regulador, corresponde entonces que me expida sobre la solicitud planteada de divorcio vincular.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C. y C.

**FALLO:**

**1.-) Declarando el divorcio vincular** de la **Sra. C.A.Z. DNI N° 3.** y del **Sr. A.J.C. DNI N° 3.** matrimonio celebrado el día 2.d.a.d.2. en la localidad de R.C., Provincia de Río Negro inscripto en el Acta N° 1., Tomo 1. del Año 2., del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

**2.-)** Las costas se imponen por su orden.

**3.-) REGULAR** los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora Dr. Gerardo E. Grill en la suma equivalente a 30 JUS y los honorarios del letrado patrocinante de la parte demandada Dr. Gustavo E. Bagli en la suma equivalente a 30 JUS (arts. 6, 7, 31, 42 ley 2212).

Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados.

Hágase saber que los honorarios regulados a los Defensores Oficiales deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.-

**4.) FECHO**, oportunamente líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

**5.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme

las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

**6.-)** Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta